

1

Guadalajara de Buga, 3 de diciembre de 2019

Señores
JUZGADOS CONSTITUCIONALES – REPARTO
ESD

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: GLORIA AIDEE VIERA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

GLORIA AIDEE VIERA, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga 38.857.638 de Buga, actuando en nombre propio, en calidad de ciudadano y servidora pública adscrita a la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, nombrada como Profesional Universitario por encargo, respetuosamente me permito invocar acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y/O LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC con base en los argumentos que expondré a continuación:

MEDIDA PROVISIONAL:

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 me permito solicitar que se decrete la siguiente medida provisional:

1. Ordenar la suspensión provisional del proceso de selección para el cargo OPEC 2465 Convocatoria 437 Valle del Cauca respecto del concurso de méritos del Municipio de Guadalajara de Buga.

La anterior petición la fundamento en la necesidad de evitar que aumente la vulneración de mis derechos fundamentales porque la respuesta inconclusa y ambivalente de la reclamación que presente a las pruebas escritas me dejan por fuera del proceso de selección y por consiguiente por fuera del cargo que vengo desempeñando desde hace aproximadamente 8 años.

Al momento de presentar las pruebas me di cuenta que en las pruebas funcionales no había ninguna pregunta de gestión tributaria, a pesar de que estaban contempladas en los ejes temáticos situación que me perjudicó hasta el punto de no superar esas pruebas funcionales.

En el momento de reclamación de las pruebas solicité la revisión nuevamente de las pruebas y el 6 de noviembre al revisarlas pude confirmar que casi todas las preguntas correspondían a un cargo en tesorería y reitero que no hubo ninguna de gestión tributaria el cual era el tema principal para este cargo.

Además no entiendo porque en la respuesta a la reclamación me informan que realizaron un análisis psicosométrico, verificaron estándares de calidad y procedieron a eliminar preguntas que posiblemente respondí de manera acertada, afectando esto también mi puntaje. Tampoco se entiende porque se dejan preguntas por fuera si se hizo supuestamente un análisis previo de casi un año.

Estas situaciones vulneran mis derechos al debido proceso, derecho al trabajo y por tal razón se hace necesario decretar la medida provisional hasta que se dicte la sentencia de fondo que ordene la protección de mis derechos fundamentales.

ARGUMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. Actualmente desempeño el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 1 en la Secretaría de Hacienda Municipal y por cumplir con los requisitos de educación formal y experiencia relacionada de casi 8 años me inscribí en el proceso de selección de la Convocatoria 437 Valle del Cauca de 2017 en la OPEC 2465 de los empleos ofertados por el Municipio de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: Por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la OPEC registrada en la plataforma SIMO, fui convocada a realizar las pruebas escritas sobre conocimientos básicos, funcionales y comportamentales el 8 de septiembre de 2019.

TERCERO: Al momento de presentar las pruebas me di cuenta que todas las preguntas de la prueba funcional correspondían a un cargo ubicado en la Tesorería Municipal y que no había ninguna de gestión tributaria el cual es el tema principal de acuerdo al propósito del cargo para el cual estoy concursando y que desempeño desde hace años : "Apoyar las actividades que deba desarrollar la secretaria de acuerdo con las normas y políticas establecidas especialmente en materia de recaudo de rentas municipales y fiscalización , implementando procesos y procedimientos que permitan el desarrollo y mejoramiento constante de las actividades propias de la dependencia." y del cual las funciones detalladas en la OPEC son copia fiel del manual específico de funciones: Aplicar las normas, procedimientos, decretos y demás disposiciones relacionadas con las rentas municipales. Mantener actualizado el listado de los contribuyentes con obligaciones tributarias pendientes con la administración municipal. Divulgar y promulgar normas, acuerdos, procedimientos y tramites relacionados con las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Alimentar el software maestro de predios, procesando las resoluciones e ingresándolas al sistema para emitir los paz y salvos. Procesar las actas de estratificación, reliquidando la cartera del predial por aumento o disminución del estrato socioeconómico para la elaboración del recibo del predial. Procesar las resoluciones de exención, prescripción y acuerdos de pago que emita el Secretario de Hacienda, ingresándolas al sistemas para parametrizarlas junto con la información relacionada con acuerdos de tasa y contribuciones, tasas de interés, modificaciones al predial a fin de actualizar el sistema de tarifas.

Coordinar y controlar los procesos de elaboración de recibos de pago por concepto de multas, pérdida de documentos, etc; liquidación de impuestos de vehículos y motocicletas, cuadre de caja diario, liquidación de pagos de industria y comercio. Elaborar los informes de tesorería relacionados con los ingresos tributarios y no tributarios. Coordinar y controlar el recaudo del impuesto de fondo porcícola y degüello, la elaboración de los certificados de número de sacrificios a fin de aplicar la tarifa respectiva y emitir el recibo. Coordinar y controlar el proceso de cuadre diario de industria y comercio, ingresando los pagos al sistema y haciendo la interfase para conciliación. Hacer cruces de información con la administración de impuestos nacionales, cámara de comercio y otras entidades públicas y privadas, realizando las verificaciones para la determinación de la base gravable del municipio. Verificar en libros contables, comprobantes y demás documentos tanto de los contribuyentes como de terceros obligados a llevar la contabilidad, el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Estar permanentemente actualizado en las normas y procedimientos relacionados con el aforo, liquidación, facturación, vigilancia y control de los impuestos municipales. Realizar visitas a los contribuyentes a fin de verificar y clarificar asuntos relacionados con los impuesto, exigiendo la presentación de pruebas al contribuyente. Proyectar para la firma del funcionario responsable, los actos administrativos relativos a investigaciones tributarias y a las cobranzas para ejecución coactiva. Hacer las proyecciones de rentas necesarias para mejorar la gestión financiera del municipio. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. Es por esto que presenté mi reclamación solicitando el acceso a las pruebas con el fin de hacer la verificación respectiva.

CUARTO: Aunque la exhibición de las pruebas no fue con el tiempo suficiente para analizar pregunta por pregunta y adicional fuimos citados en un día hábil después de terminar una ardua jornada de trabajo, pude confirmar que la prueba funcional no correspondía al cargo para el cual me inscribí OPEC 2465 y sustenté mi reclamación detallando los temas tratados en la prueba funcional que no corresponden a las funciones del cargo sino a otras áreas:

- Desde la pregunta 31 a la 34 estaban relacionadas con el área de tesorería.
- Desde la 35 a la 37 registro de libros de contabilidad.
- Desde la 38 a la 41 preguntas de contabilidad. De la 41 a la 43 Informes a la Contaduría General de la Nación.
- Desde la 44 a la 46 labores de contabilidad.
- De la 47 a la 49 Telecomunicaciones e informática.
- Desde la 50 a la 55 Derechos de petición.
- Desde la 56 a 58 Pago a contratistas.
- Desde la 59 a la 61 Información exógena que debe presentar el área de contabilidad.
- Desde la 62 a la 64 Indicadores estadísticos: Media, moda, asimetría, tamaño de la muestra.
- De la 65 a la 67 índice de embarazo en adolescentes.

- De la 68 a la 70 indicadores de impacto sobre políticas públicas.
- Del 71 a la 73 índice de valor economía regional.
- De la 74 a la 76 Auditoría de contratos. (No estaba en los ejes temáticos).
- De la 77 a la 79 informe de contabilidad al SIRECI Contraloría General de la República.
- De la 80 a la 82 Plan anualizado de caja (Tesorería-Contabilidad).
- Del 83 al 85 Sistema de información financiera SIIF (Contabilidad) Del 86 al 88 Modificaciones presupuestales.

QUINTO: La respuesta a mi reclamación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander a mi parecer no es concluyente porque emiten una respuesta que se percibe es general para todas las reclamaciones y no se toman el tiempo de analizar cada caso particular.

SEXTO: El trámite de la reclamación al puntaje de la prueba funcional no garantiza el debido proceso toda vez que no dan respuesta a los cuestionamientos planteados y simplemente justifican la respuesta argumentando la calidad en los procesos de elaboración de las pruebas pero en ningún controvirtieron los puntos objetados de mi parte como resultado de la revisión hecha.

SÉPTIMO: Para garantizar mis derechos fundamentales al debido proceso la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander deben analizar detalladamente mis objeciones presentadas en la reclamación del puntaje de la prueba funcional con base en la comparación y verificación del exámen, teniendo en cuenta que mi empleo está en juego.

DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander respecto de la omisión de revisar y dar respuesta a mis objeciones concretas se está vulnerando mi derecho al debido proceso e incluso al derecho de petición por no resolver de fondo mi solicitud.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-682/16

5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los

resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.[25] La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.[26] Al respecto, ha precisado la Corporación, que: *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”*[27]

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse[28]. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: *“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar*

6

detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.[30]

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito anexar las siguientes pruebas:

Copia de la cédula de ciudadanía

Copia de la ampliación a la reclamación del puntaje de la prueba funcional.

Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander.

Copia de la OPEC 2465 para la cual estoy concursando.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al honorable magistrado disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Conceder el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso y los derechos que se determinen vulnerados como consecuencia del estudio de este caso.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión provisional del proceso de selección para el cargo OPEC 2465 Convocatoria 437 Valle del Cauca respecto del concurso de méritos del Municipio de Guadalajara de Buga.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander realizar un análisis detallado a mi reclamación y emita un respuesta de fondo.

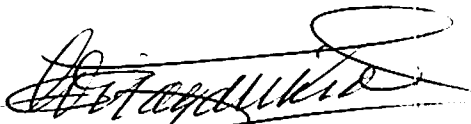
NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Universidad Francisco de Paula Santander al correo valledelcauca.c437@ufps.edu.co

La suscrita en la carrera 5 # 9-32 de Guadalajara de Buga, correo electrónico vigloria10@gmail.com

Respetuosamente,



GLORIA AIDEE VIERA

C.C. No 38.857.638 DE BUGA

Participante concurso de méritos

OPEC 2465 Guadalajara de Buga

Convocatoria 437 Valle del Cauca

Celular: 316 5289347

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.857.638

VIERA

APPELLIDOS

GLORIA AIDEE

NOMBRES



Gloria Aídee Viera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1957

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

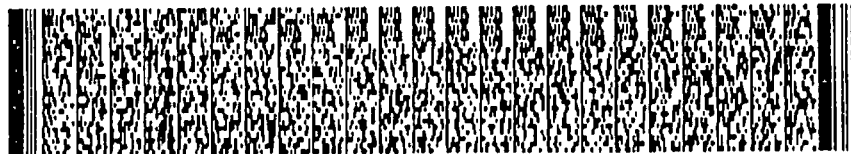
1.53 AB+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-FEB-1979 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3102200-00152320-F-0038857638-20090310

0010283414A 2

3080000207

Guadalajara de Buga, 8 de noviembre de 2019

Señores
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Convocatoria 437 Valle del Cauca

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - RECLAMACIÓN

Presento reclamación para que la entidad encargada haga una revisión exhaustiva de las Pruebas Funcionales de la Convocatoria 437 en cuanto a las preguntas formuladas para el cargo para el cual me inscribí de Profesional universitario OPEC 2465 (las inconsistencias fueron detectadas tanto en el día de presentación de las pruebas como en el día del acceso a ellas el pasado 6 de noviembre). Es de aclarar que se ofertó un cargo Profesional para el área de contabilidad y 2 para el área de fiscalización de impuestos territoriales (para el cual me inscribí)

Mi reclamación se basa en la situación que se aplicó el mismo examen para los puestos de contabilidad y fiscalización (área tributaria) sin tener en cuenta que dentro de los ejes temáticos para la OPEC 2465 estaba el de gestión tributaria, del cual no hicieron ninguna pregunta respecto a los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, predial, degüello de ganado menor, vehículos, alumbrado público, etc lo cual no me dio garantías para siquiera lograr el puntaje mínimo de la prueba funcional aún cuando llevo 9 años desempeñando el cargo de Profesional Universitaria en el área de fiscalización (tributaria).

A continuación detallo los temas tratados en la prueba funcional para la OPEC 2465:

Desde la pregunta 31 a la 34 estaban relacionadas con el área de tesorería.
Desde la 35 a la 37 registro de libros de contabilidad.
Desde la 38 a la 41 preguntas de contabilidad.
De la 41 a la 43 Informes a la Contaduría General de la Nación.
Desde la 44 a la 46 labores de contabilidad.
De la 47 a la 49 Telecomunicaciones e informática
Desde la 50 a la 55 Derechos de petición
Desde la 56 a 58 Pago a contratistas
Desde la 59 a la 61 Información exógena que debe presentar el área de contabilidad.
Desde la 62 a la 64 Indicadores estadísticos: Media, moda, asimetría, tamaño de la muestra.
De la 65 a la 67 índice de embarazo en adolescentes
De la 68 a la 70 indicadores de impacto sobre políticas públicas.
Del 71 a la 73 índice de valor economía regional.
De la 74 a la 76 Auditoría de contratos. (No estaba en los ejes temáticos)

10

De la 77 a la 79 informe de contabilidad al SIRECI Contraloría General de la República.

De la 80 a la 82 Plan anualizado de caja (Tesorería-Contabilidad)

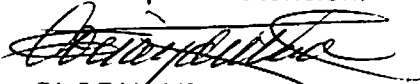
Del 83 al 85 Sistema de información financiera SIIF (Contabilidad)

Del 86 al 88 Modificaciones presupuestales.

Si bien es cierto todos estos aspectos estaban contemplados en los ejes temáticos para el cargo al cual me inscribí también es cierto que el de gestión tributaria también estaba contemplado pero no se encuentra ninguna pregunta de ese tema lo cual me perjudicó notablemente hasta el punto de perder la prueba y considero fue vulnerado mi derecho a la igualdad porque no se me brindaron garantías para lograr siquiera el puntaje mínimo.

Por eso respetuosamente les pido como lo dije antes que se revise exhaustivamente la prueba funcional para el cargo de Profesional universitario OPEC 2465 y se hagan los trámites necesarios para corregir las falencias que me perjudicaron.

Gracias por su atención.



GLORIA AIDEE VIERA

CC. 38.857.638



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

QUALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

11

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

GLORIA AIDEE VIERA

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

REALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

12

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"Teniendo en cuenta que desde la presentación de la prueba me di cuenta que nada tenía que ver con las funciones de mi cargo pero necesito sustentar muy bien mi reclamación, solicito de manera respetuosa el acceso a ella." (Sic) "Teniendo en cuenta mis dudas respecto al puntaje obtenido en la prueba, respetuosamente solicito el acceso a ella." (Sic)

"Cordial saludo: Solicito respetuosamente tener en cuenta mi reclamación justificada, la cual adjunto."(Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el



CNSC



Comisión Nacional
de Selección

Calidad Mérito y Oportunidad



Universidad Francisco
de Paula Santander

13

Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación"* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC ["www.cns.gov.co"](http://www.cns.gov.co) y en la de la UFPS en el enlace ["https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria"](https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria) establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

El procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio al Estado

CALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

14

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

COMPETENCIAS FUNCIONALES: *Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: *Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."*

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

15

ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

"La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales



CNSC



CONSEJO NACIONAL
DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO
Y PROMOCIÓN

SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN



Universidad Francisco
de Paula Santander

16

(truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.



CNSC



CONSEJO NACIONAL
DE UNIVERSIDADES ESTATALES

AL CALIDAD, MERITO Y CONSTITUCIONALIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

12

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 2465, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
30	3,333333	41	2,439024	39	2,564103

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
GLORIA AIDEE VIERA	Básica	90,90
	Funcional	57,07
	Comportamental	79,48

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. 2465.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio al Cliente

CALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

18

funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

A la (s) pregunta (s) – 35, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 54, 59, 60, 61, 64, 72, 76, 85, 84 y 87 : Esta (s) fue (ron) eliminada (s).

El proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo



de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar



CNSC



COMISIÓN NACIONAL
DE SERVICIO CIVIL

CALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

20

el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en



CNSC



EQUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

21

los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

“EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.”

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.”

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 2465 de nivel Profesional y grado 1, el cual presenta las siguientes características:



CNSC



Comisión Nacional de Servicio Civil

CALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco de Paula Santander

72

Presidente

Señor(es) actua(n)te(s) que éste día se reúne a la hora de la reunión con la finalidad de analizar y discutir el documento que se adjunta en el presente documento, el cual tiene como finalidad la implementación de los procesos de selección de personal para el cargo de...

Funcionarios

Señor(es) actua(n)te(s) que éste día se reúne a la hora de la reunión con la finalidad de analizar y discutir el documento que se adjunta en el presente documento, el cual tiene como finalidad la implementación de los procesos de selección de personal para el cargo de...

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

Table with multiple columns and rows, containing technical details and lists of thematic axes for the selection process. The text is very small and partially illegible due to the quality of the scan.

- Pruebas básicas.

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Profesional), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar



CNSC



CONSEJO NACIONAL
del SERVICIO CIVIL

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

23

de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

- **PRUEBA FUNCIONAL.**

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.

Continuando con la respuesta a su escrito, la UFPS se permite informar que los ejes temáticos de la prueba por Usted presentada se encuentran ajustados en relación al empleo ofertado y sus respectivas funciones, resultando esto evidente al analizar la relación existente entre los ejes temáticos que componen la prueba por Usted presentada y las funciones y el propósito del cargo publicado y postulado.

- **PRUEBAS COMPORTAMENTALES.**

Esta prueba es de carácter clasificatoria y está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir los temas también son de carácter general por nivel.

Por lo enunciado, la Universidad trae a colación lo señalado en el artículo 29° del Acuerdo que regula el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca", así:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

24

"PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES

(...)

*La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por (...), a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, **así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.**(...)" (negritas y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, en el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018 se establece un periodo de transición que no afecta al presente proceso de selección, tal como se cita a continuación:

*"(...) **Parágrafo 2°.** Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.*

Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria (...)" (negritas y subrayado fuera de texto)

Tal como se colige de la norma en cita, el presente proceso de selección se rige por las competencias comportamentales que estaban definidas antes de la modificación generada por el Decreto 815 de 2018, por lo que la UFPS seleccionó de acuerdo a la normatividad vigente, cuatro de las cinco competencias destinadas por norma legal a evaluar en el Nivel Profesional del empleo por el cual Usted concursó y resaltadas mediante la imagen presentada anteriormente.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas



CNSC



COMISION NACIONAL
del Servicio Civil

QUALIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

25

fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas no eliminar ningún ítem, de la prueba de competencias Funcionales eliminar los ítems No. 35; 39; 42; 46; 47; 51; 52; 54; 59; 60; 61; 64; 72; 76; 84; 85; 87 y de la prueba de competencias Comportamentales eliminar los ítems No. 98.

Del análisis anterior, es importante aclarar el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del proceso de selección No. 437 de 2017, como tampoco afecta la validez de la misma.



CNSC



Consejo Nacional
de la Judicatura

SAHALDAD, MERITO Y CORTESIA



Universidad Francisco
de Paula Santander

26

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Prueba	Ítems contestados correctamente por el concursante
Básico	20
Funcional	22
Comportamental	31

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *"contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso"*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander